

Abril de 2013



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Octava reunión

Roma, 8-12 de abril de 2013

**Enmiendas propuestas al Reglamento de la Comisión de
Medidas Fitosanitarias y directrices para la rotación del Presidente
y el Vicepresidente de la Mesa y para la selección y presentación de
candidatos para la Mesa**

Temas 7.1.2; 7.2.1 y 7.3 del programa

Preparado por la Secretaría de la CIPF

1. Durante la octava reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CPM-8, 2013), el Grupo de Amigos del Presidente debatió las cuestiones relacionadas con las reglas de rotación del Presidente y el Vicepresidente de la CMF, con los observadores y con el Reglamento de la Mesa de la CMF.
2. Estas cuestiones se trataron en diversos documentos; en la presente introducción a los documentos adjuntos I y II se explican en forma sucinta las propuestas del Grupo de Amigos del Presidente.
3. El documento adjunto I contiene el Reglamento de la CMF aprobado en la CMF-2 (2007) con los cambios propuestos por el Grupo de Amigos del Presidente señalados mediante cursiva y subrayado. El Artículo VII del Reglamento de la CMF se presentó en el documento CPM 2013/31 y se trasladó al Reglamento de la CMF, con algunos cambios adicionales de poca importancia. Por consiguiente, el Artículo VII ya se ha presentado, pero para mayor claridad también se ha señalado mediante cursiva y subrayado.
4. El Anexo 1 del Reglamento de la CMF (es decir, del documento adjunto II) contiene el Reglamento de la Mesa de la CMF según se presentó en el documento CPM 2013/23, con los cambios propuestos incorporados pero no señalados. El documento adjunto II contiene las directrices para la rotación del Presidente y el Vicepresidente de la CMF y para la selección y presentación de candidatos para la Mesa. Las directrices se presentaron en el documento CPM 2013/22 y han sido modificadas por el Grupo de Amigos del Presidente.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org <<http://www.fao.org>>.

Documento adjunto I**ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS****Artículo I: Composición**

1. La Comisión de Medidas Fitosanitarias (en adelante denominada “la Comisión”) está integrada por todas las partes contratantes en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (en adelante denominada “la CIPF”).
2. Antes de la apertura de cada reunión de la Comisión, cada parte contratante (en adelante denominada “miembro de la Comisión”) comunicará al Director General (en adelante denominado “el Director General”) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante denominada “la Organización”) los nombres de todas las personas (jefe de delegación, suplentes, expertos y asesores) designadas por ese miembro de la Comisión para representarle en la reunión mencionada. A los efectos del presente Reglamento, por “delegados” se entiende las personas así designadas.

Artículo II: Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente, un Vicepresidente y otras personas de entre los delegados, para constituir una Mesa de siete personas, de forma que cada región de la FAO esté representada. La Comisión elegirá un relator para cada reunión ordinaria de entre los delegados. Ningún delegado podrá ser elegido sin el consentimiento del jefe de su delegación. La Mesa se elegirá de conformidad con las normas y los reglamentos de la FAO al final de cada reunión ordinaria y su mandato durará dos años, *siendo posible la reelección por dos mandatos consecutivos, previa aprobación de la región respectiva. En circunstancias excepcionales, una región de la FAO podrá solicitar a la CMF una excepción para permitir que un miembro desempeñe uno o más mandatos adicionales.* El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá todas las reuniones de la Comisión y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar las tareas de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente. El cometido de la Mesa consiste en orientar a la Comisión de Medidas Fitosanitarias sobre la dirección estratégica y la gestión financiera y operacional de sus actividades en cooperación con otras entidades que apruebe la Comisión. *Se adjunta en el Anexo el Reglamento detallado de la Mesa, que constituirá parte integrante del presente Reglamento.*
2. El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la reunión. Dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velando por que en ellas se cumpla este Reglamento, concederá la palabra, pondrá a discusión los asuntos y comunicará las

decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, sujetándose a este Reglamento, tendrá plena autoridad para encauzar las deliberaciones, pudiendo proponer a la Comisión, en el curso de un debate, que se limite el tiempo a los oradores, el número de veces que cada delegación podrá hacer uso de la palabra sobre una cuestión determinada, el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento o cierre del debate sobre el asunto que se discute.

3. El Presidente, o el Vicepresidente que le sustituya, no podrán votar, pero pueden designar a un suplente, adjunto o asesor de su delegación, para que vote en su lugar.

4. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, está sometido a la autoridad de la Comisión.

Artículo III: Secretario

1. El Secretario de la CIPF se encargará de llevar a cabo las actividades asignadas a la Secretaría de conformidad con las políticas de la Comisión. El Secretario informará a la Comisión sobre las actividades asignadas a la Secretaría.

Artículo IV: Reuniones

1. La Comisión celebrará una reunión ordinaria anual. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando la Comisión lo considere necesario o a petición escrita de al menos un tercio de los miembros de la misma.

2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente de la misma, tras consultar con el Director General.

3. La fecha y lugar de celebración de cada reunión de la Comisión se comunicarán a todos los miembros de la misma por lo menos dos meses antes de su celebración.

4. Todo miembro de la Comisión tendrá un representante, jefe de delegación, al cual podrán acompañar uno o más suplentes, expertos y asesores. Los suplentes, expertos o asesores no tendrán derecho de voto salvo cuando sustituyan al jefe de delegación.

5. Las reuniones de la Comisión serán públicas a menos que esta decida lo contrario.

6. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Artículo V: Programa y documentos

1. El Director General, en consulta con el Presidente de la Comisión, preparará un programa provisional.

2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.

3. Cualquier miembro de la Comisión podrá pedir al Director General que se incluyan determinados temas en el programa provisional.

4. El Director General enviará normalmente el programa provisional a todos los miembros de la Comisión y a todos los observadores invitados a asistir a la reunión por lo menos dos meses antes de su celebración.
5. Una vez enviado el programa provisional, cualquier miembro de la Comisión, y el Director General, podrán proponer que se incluyan en el programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas deberán figurar en una lista complementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura de la reunión, será enviada por el Director General a todos los miembros de la Comisión. Si esto no fuera posible, la lista complementaria se remitirá al Presidente para que la presente a la Comisión.
6. Una vez aprobado el programa, la Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de los miembros de la misma, presentes y votantes, enmendar el programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema. No podrá omitirse ninguna cuestión que se haya incorporado en el programa por decisión de la Conferencia o el Consejo de la Organización.
7. El Director General enviará a todos los miembros de la Comisión y a los observadores invitados a asistir a la reunión la documentación relativa a esta al mismo tiempo que el programa o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.
8. Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y las enmiendas correspondientes introducidas durante una reunión de la Comisión deberán presentarse por escrito al Presidente, que se encargará de que se distribuyan copias a todos los delegados.

Artículo VI: Procedimientos de votación

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo II de la Constitución de la Organización, todo miembro de la Comisión tendrá un voto.
2. La Comisión procurará en lo posible lograr el consenso respecto de todas las cuestiones. Si, agotados todos los medios a tal efecto, no se logra el consenso, como último recurso la decisión se tomará por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión presentes y votantes.
3. A los efectos del presente Reglamento, por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros de la Comisión que emiten un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstienen de votar o cuyo voto es nulo se considerarán como no votantes.
4. Todo miembro de la Comisión podrá solicitar que la votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar en el acta el voto de cada miembro.
5. Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.

6. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización para todas las cuestiones no específicamente reguladas en el presente artículo.

Artículo VII: Observadores

1. Las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) reconocidas por la Comisión en virtud del artículo IX de la CIPF participarán únicamente como observadoras en todas las reuniones de la Comisión.

2. Los Estados podrán participar como observadores en las reuniones de la Comisión con arreglo a las siguientes modalidades:

i. Todo Estado que no sea parte contratante, pero tenga la condición de Miembro de la FAO, de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica podrá, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF y previa aprobación de la Mesa de la CMF, participar como observador en las reuniones de la Comisión.

ii. Todo Estado que no sea Miembro de la FAO o parte contratante de la CIPF, pero sea miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrá ser invitado a participar como observador en las reuniones de la Comisión, previa petición remitida al Director General de la FAO y con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la Organización.

iii. A los Estados que no sean Miembros de la Organización o miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, no se les permitirá enviar observadores a las reuniones de la Comisión.

3. Las organizaciones internacionales, ya sean intergubernamentales o no gubernamentales, podrán participar como observadoras en las reuniones de la Comisión con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la Organización. El Director General tomará a su cargo las relaciones con la organización de que se trate, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por la Comisión.

i. Organizaciones intergubernamentales (OIG):

a) Las OIG deberán ajustarse a los siguientes criterios: la organización deberá existir en virtud de una convención intergubernamental (convención cuyas partes sean Estados); el órgano rector de la organización debe estar compuesto por miembros designados por los gobiernos; los ingresos de la organización deberán estar constituidos en su mayor parte, si no exclusivamente, por cuotas de los gobiernos.

- b) Las OIG que hayan establecido relaciones oficiales con la FAO podrán participar como observadoras en las reuniones de la Comisión, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF y previa aprobación de la Mesa.
- c) Las OIG que no hayan establecido relaciones oficiales con la FAO podrán participar como observadoras en reuniones de la Comisión, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF, en aquellos casos en que, en opinión del Secretario de la CIPF y de la Mesa de la CMF, se den motivos concretos para permitir su participación en beneficio de avances en la labor de la Comisión.
- ii) Organizaciones internacionales no gubernamentales (OING):
- a) Las OING que hayan sido reconocidas oficialmente por la FAO podrán participar en las reuniones de la Comisión.
- b) Las OING que no hayan sido reconocidas por la FAO podrán participar como observadoras en reuniones de la Comisión, previa petición remitida a la Secretaría de la CIPF, en aquellos casos en que, en opinión del Secretario de la CIPF y de la Mesa de la CMF, se den motivos concretos para permitir su participación en beneficio de avances en la labor de la Comisión.
- c) Las OING que no hayan sido reconocidas oficialmente por la FAO serán consideradas a la luz de los siguientes criterios: deberán tener estructura y ámbito de actividad internacionales y ser representativas en el campo de interés en el que operen; deberán ocuparse de asuntos que abarquen total o parcialmente el campo de actividad de la Comisión; deberán tener finalidades y objetivos que se ajusten a la CIPF; deberán tener un órgano rector permanente y una Secretaría, representantes autorizados y procedimientos sistemáticos y mecanismos para comunicar con sus miembros en diferentes países; deberán haber tenido un funcionamiento mínimo de tres años con anterioridad a la solicitud de participación en las reuniones de la Comisión.
4. Los observadores en las reuniones de la CMF podrán: i) participar en los debates, previa aprobación del Presidente de la Comisión y sin derecho de voto; ii) recibir los documentos que no sean de distribución restringida, iii) difundir las opiniones de la organización o del país que representen sin que las mismas sean objeto de resumen.
5. Las reuniones de la Mesa de la CMF no estarán abiertas a la participación de observadores.
6. Cada órgano auxiliar de la CMF establecerá sus propias normas en relación con los observadores, que se ajustarán al presente Reglamento y a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la FAO.

Artículo VIII: Actas e informes

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe en el que se recogerán sus opiniones, recomendaciones y conclusiones, incluidos los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.
2. Al clausurarse cada reunión, el informe de la Comisión se transmitirá al Director General, quien lo enviará a todos los miembros de la Comisión y observadores que hayan estado representados en la reunión, para su información y, previa petición, a los demás Miembros y Miembros Asociados de la Organización.
3. El Director General señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo de la Organización, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones de la Comisión que tengan repercusiones respecto de la política, los programas o las finanzas de la Organización.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General podrá pedir a los miembros de la Comisión que informen a esta sobre las medidas adoptadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.

Artículo IX: Órganos auxiliares

1. La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. La Comisión determinará el mandato y los procedimientos de los órganos auxiliares.
3. Estos órganos auxiliares se compondrán de determinados miembros de la Comisión o de personas nombradas a título personal, según determine en cada caso la Comisión.
4. Los representantes de los órganos auxiliares deberán ser especialistas en las respectivas esferas de actividades de dichos órganos.
5. El establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización. Antes de adoptar una decisión relativa al establecimiento de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que deriven de tal decisión.
6. Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa, a menos que la nombre la Comisión.

Artículo X: Elaboración y adopción de normas internacionales

1. Los procedimientos para la elaboración y adopción de normas internacionales figuran en el Anexo I del presente Reglamento, del que formarán parte integrante.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo VI, en los casos en que no se llegue a un consenso sobre una propuesta relativa a la adopción de una norma que se

haya presentado a la Comisión por primera vez, la norma propuesta se remitirá de nuevo al órgano apropiado de la Comisión, junto con sus observaciones al respecto, para su ulterior examen.

Artículo XI: Gastos

1. Los gastos que ocasionen los delegados al asistir a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos que ocasionen los observadores en las reuniones, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones. Los delegados de países en desarrollo podrían solicitar asistencia financiera para asistir a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.
2. Las operaciones financieras de la Comisión y de sus órganos auxiliares se regularán por las disposiciones apropiadas del Reglamento Financiero de la Organización.

Artículo XII: Idiomas

1. De conformidad con el artículo XLVII del Reglamento General de la Organización, los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán los idiomas oficiales de la Organización.
2. Todo representante que utilice un idioma distinto de los idiomas de la Comisión deberá proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la misma.

Artículo XIII: Enmienda y suspensión de los artículos del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, la enmienda de los artículos del presente Reglamento o adiciones al mismo, siempre que la propuesta de enmienda o adición se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación.
2. La Comisión podrá suspender, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, cualesquiera de los artículos del presente Reglamento de la Comisión salvo el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 2 y 6 del artículo IV, el párrafo 6 del artículo V, los párrafos 1 y 2 del artículo VI, el artículo VII, los párrafos 3 y 4 del artículo VIII, los párrafos 2 y 5 del artículo IX, el artículo XI, el párrafo 1 del artículo XIII y el artículo XIV, siempre que la propuesta de suspensión se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV: Entrada en vigor

1. El presente Reglamento y cualesquiera enmiendas o adiciones al mismo entrarán en vigor previa aprobación por el Director General de la Organización.

REGLAMENTO DE LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Artículo 1. Cometido de la Mesa

El cometido de la Mesa consiste en orientar a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) sobre la dirección estratégica y la gestión financiera y operacional de sus actividades en cooperación con otras entidades que apruebe la CMF.

Según corresponda, los miembros de la Mesa prestarán también asistencia a la CMF en relación con sus funciones administrativas y operacionales. La Mesa proporciona continuidad en la gestión de la CMF y, a través de la representación de todas las regiones de la FAO, facilita la expresión de todos los puntos de vista sobre asuntos estratégicos, administrativos y de procedimiento de manera constante.

Artículo 2. Funciones de la Mesa

La Mesa tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por la ejecución eficaz del programa de trabajo de la CMF en coordinación con la Secretaría.
- b) Emitir recomendaciones para mejorar la gestión de la CMF y la ejecución de las orientaciones estratégicas y las actividades financieras y operacionales.
- c) Prestar asistencia en relación con las obligaciones administrativas y operacionales de la CMF en ámbitos tales como:
 - i. la ejecución del Plan estratégico de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)
 - ii. la planificación y gestión financieras.
- d) Proporcionar asesoramiento, orientación y dirección estratégica a los órganos auxiliares y otros órganos en el período entre reuniones plenarias de la CMF, con arreglo a las decisiones de esta última.
- e) La solución de problemas específicos asignados a la Mesa por la CMF.

Artículo 3. Composición

Los miembros de la Mesa serán elegidos por la CMF de conformidad con el artículo II del Reglamento de la Comisión.

Las regiones de la FAO seleccionarán a sus candidatos para la Mesa sobre la base de los procedimientos acordados en el marco de cada región.

Artículo 4. Sustitución de los miembros

Las regiones de la FAO nombrarán candidatos para actuar como sustitutos de los miembros de la Mesa y los someterán a la elección de la CMF. Los sustitutos podrán pasar a ser miembros conforme a lo estipulado en el presente Reglamento. Cada región de la FAO indicará un máximo de dos sustitutos para su elección por la CMF. Si un miembro de la Mesa distinto del Presidente no está disponible para una reunión, su sustituto podrá ocupar su lugar durante esa reunión concreta. Si un miembro de la Mesa deja de estar disponible a largo plazo por razones inevitables, dimite o deja de cumplir los requisitos necesarios para ser miembro de la Mesa, el sustituto ocupará el puesto del miembro de la

Mesa durante el resto del mandato para el que el miembro fue elegido. El sustituto procederá de la misma región que el miembro de la Mesa al que sustituya.

Artículo 5. Presidencia

El Presidente de la CMF lo será también de la Mesa.

Artículo 6. Reuniones

El Secretario de la CIPF convocará las reuniones de la Mesa. Cuatro miembros de la Mesa constituirán quórum. La Mesa se reunirá por lo menos dos veces al año. El Secretario de la CIPF también podrá convocar reuniones de la Mesa cuando resulten necesarias para que se puedan emprender actividades concretas pendientes antes de la siguiente reunión de la CMF o de la siguiente reunión programada de la Mesa.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente se encargará de presidir la reunión.

Las reuniones de la Mesa serán a puerta cerrada, salvo que la Mesa decida otra cosa. La Mesa podrá invitar a expertos para que proporcionen asesoramiento o información sobre determinados asuntos. El Secretario de la CIPF o un representante designado por él asistirá a las reuniones de la Mesa.

Artículo 7. Toma de decisiones

Las decisiones se adoptarán por consenso. Las situaciones en las que no pueda alcanzarse un consenso se detallarán en los informes de las reuniones expresando todas las posiciones que se mantengan y se presentarán a la CMF para solicitar su orientación y para la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 8. Documentación, actas e informes

La Secretaría tiene la responsabilidad de coordinar las actividades de la Mesa y de facilitarle apoyo administrativo, técnico y editorial, según esta lo requiera.

El Secretario, en consulta con el Presidente de la CMF, preparará un programa provisional para las reuniones de la Mesa y lo pondrá a disposición de los miembros de la misma, preferiblemente con una antelación de cuatro semanas con respecto al comienzo de cada reunión.

La Secretaría pondrá los documentos de reunión a disposición de los miembros de la Mesa tan pronto como sea posible después de la preparación del programa provisional.

La Secretaría custodiará los registros de la Mesa y las actas de las reuniones de la misma. En el plazo de un mes después de cada reunión debería estar disponible un informe sobre ella, que se publicará en el portal fitosanitario internacional (PFI).

El Presidente presentará un informe anual a la CMF sobre las actividades de la Mesa.

Artículo 9. Idioma

Las reuniones de la Mesa se llevarán a cabo en inglés, salvo que la Mesa decida otra cosa.

Artículo 10. Enmiendas

Este Reglamento y sus enmiendas o adiciones serán aprobados por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión presentes y votantes, siempre y cuando la propuesta de enmienda o adición se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación.

Documento adjunto II

Directrices para la rotación del Presidente y el Vicepresidente de la CMF y para la selección y presentación de candidatos para la Mesa

Rotación del Presidente y el Vicepresidente de la CMF

1. El Presidente de la Comisión sobre Medidas Fitosanitarias rotará entre las siete (7) regiones de la FAO en el siguiente orden: Asia, el Pacífico sudoccidental, América Latina y el Caribe, África, América del Norte, Cercano Oriente y Europa. Posteriormente se añadiría una segunda rotación para las cuatro (4) regiones más grandes (las que tienen un mayor número de países): Asia, América Latina y el Caribe, Europa y África, seguidas por las siete primeras regiones enumeradas con anterioridad, y así sucesivamente. Por consiguiente, el sistema de rotación será: 7-4-7-4
2. De acuerdo con el sistema de rotación definido más arriba, la siguiente región en el turno para ocupar el cargo de Presidente propondrá un candidato para Vicepresidente. Para el mandato siguiente, la región que haya ocupado el cargo de Vicepresidente propondrá un candidato al cargo de Presidente.

Selección y presentación de candidatos para la Mesa

3. Al seleccionar a sus candidatos las regiones deberán tener en la debida cuenta la necesidad de que posean las competencias pertinentes para formar parte de la Mesa. Los candidatos debería elegirse sobre la base de los títulos y experiencia que posean que revistan interés para el mandato de la CMF y, cuando proceda, de su capacidad potencial para asumir la presidencia de la Comisión.
4. Al proponer candidatos para la Mesa, las regiones deberían considerar la experiencia y conocimiento especializado de los mismos en las cuestiones técnicas y operativas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPM) y su aptitud para contribuir al desempeño de las actividades y funciones de la CMF. En particular, para cada posible candidato se deberían considerar los siguientes aspectos:
 - Conocimiento de la finalidad, los objetivos, las estrategias, las funciones, los papeles y los procedimientos operativos e internos de la CIPF.
 - Comprensión de las organizaciones relacionadas con la CIPF, por ejemplo el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y los órganos de establecimiento de normas conexos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros órganos afines.
 - Experiencia en gestión financiera.
 - Conocimiento de los sistemas, reglamentos y prácticas nacionales en el ámbito fitosanitario.
 - Experiencia en la guía o dirección de las actividades de una organización o un órgano gubernamental con miras al cumplimiento de su misión, metas y objetivos.
 - Aptitudes para la comunicación y la colaboración y, en particular, capacidad para aclarar cuestiones, realizar una síntesis y buscar el consenso.
 - Experiencia en la presidencia y moderación de foros de grandes dimensiones y, en particular, en las funciones de respaldar la adopción de decisiones, mantener negociaciones y propiciar la concertación de compromisos en dichos foros.
 - Capacidad para actuar de forma imparcial y objetiva.
 - Flexibilidad y resiliencia.
5. Sería de desear que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:
 - La función del Presidente es fundamental, por lo que los candidatos deben estar dispuestos a dedicar una cantidad significativa de tiempo y energía al desempeño de las funciones que competen a este cargo. El empleador debería otorgar el tiempo y, cuando proceda, los recursos

necesarios para que el Presidente pueda desempeñar las tareas que competen a su cargo. Los Vicepresidentes deben contar con la misma competencia y conocimientos especializados que el Presidente, aunque podrán tener menos experiencia.

- Los candidatos a formar parte de la Mesa (incluidos los cargos de Presidente y Vicepresidente) deberían ser empleados de una organización nacional de protección fitosanitaria.
- Los candidatos al cargo de Presidente deberían haber prestado servicio en la Mesa durante un mandato (dos años) como mínimo.
- Puede ser conveniente que el Presidente haya ocupado previamente el cargo de Vicepresidente.

6. Las presentes directrices no pretenden sentar un precedente para otros órganos de la FAO u órganos establecidos en virtud del Artículo XIV, ni implican la institución o el reconocimiento de las regiones de la FAO en ellas mencionadas o del peso asignado a cada una en la rotación.